



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para
el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4814/2024	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	090173824000455
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con plantillas de personal.	Atendió cada uno de los puntos de la solicitud.	Interpuso su recurso de manera extemporánea.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se desecha por interponerse fuera de tiempo.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?			
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?			
PALABRAS CLAVE			
Plantillas de personal.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona interpuso su recurso de revisión fuera del tiempo que establece la Ley local de Transparencia.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236 y 237, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea.

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 30 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

"Plantilla del personal de la dirección ejecutiva que recibe pasajes del mes de julio y agosto del 2024 y el documento normativo que presentan para justificar el uso de los pasajes o el calendario de salidas que lo justifique."

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 30 de septiembre de 2024, previa ampliación de plazo y prevención que se hizo a la solicitud, la Institución respondió de la siguiente manera:

Cabe precisar que mediante oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1185/2024, se previno al solicitante para que indicara el "Dirección Ejecutiva de la que requiere información", a lo que respondió lo siguiente:

"De la Dirección ejecutiva de discapacidad y desarrollo comunitario"

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Plantilla del personal de la dirección ejecutiva que recibe pasajes del mes de julio y agosto del 2024

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa listado del personal que recibió pasajes en los meses de julio y agosto 2024.

Documento normativo que presentan para justificar el uso de los pasajes o el calendario de salidas que lo justifique

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que el documento normativo es el Artículo 63, fracción XXVII, de las Condiciones Generales de trabajo vigentes, que a la letra dice:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

XXVII. Proporcionar previamente a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones presupuestales en vigor, pasajes y viáticos, cuando por necesidades del servicio tengan que trasladarse de un lugar a otro, en función del transporte a utilizar y del destino que se asigne.

Referente al calendario de salidas, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

4. ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 4 de noviembre de 2024, la persona **interpuso el presente medio de impugnación manifestando lo siguiente:**

"No presentan el documento normativo que regule el uso de los pasajes, deberían presentar bitácora de acreditación del uso del dinero. Se requiere que lo presenten ya que muchos de ellos en corrupción con quien les designa los pasajes reciben esta prestación sin que se justifique su entrega." (Cita textual)

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 30 de agosto de 2024.
- B) La respuesta se entregó a la persona en fecha 30 de septiembre de 2024.
- C) El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, **transcurrió del 2 al 24 de octubre de 2024.**
- D) El recurso de revisión fue presentado en fecha **4 de noviembre de 2024**, es decir **7 días después** de la fecha límite para exponer su inconformidad.
- E) En conclusión, lo procedente es **desechar el presente recurso por ser extemporáneo** con fundamento en el artículo 244, fracción I, 248 fracción I de la Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo;

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de
defensa interpuesta por la recurrente;*

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente
Ley;*

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de
los nuevos contenidos.”*

[...]”

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4814/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform